



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-1999-07812-00.

Revisado el plenario, se observa que, aunque es cierto que no reposa respuesta o nota devolutiva de la oficina de Registro en el expediente, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-547016, también lo es que el demandante la aportó con el escrito de reposición en la que se avizora la nota devolutiva.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a inscribir el embargo ordenado por este juzgado y respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-547016, debido a que el inmueble no ha cambiado de propietario tan solo se constituyó fiducia y comodato, lo que no impide la inscripción de la medida cautelar. Oficiense y anéxese copia de la misiva de seis de septiembre de 2022, No. 0557-99/7812.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**